Coberturas
y condiciones especiales:

SEGUROS DE CAZA

Versión noviembre 2021.

Responsabilidad civil cazador obligatorio

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de conformidad con el R.D. 63/1994 de 21 de enero, por los daños corporales causados por el asegurado involuntariamente a terceros con ocasión del ejercicio de la caza.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

A los efectos de este contrato de seguro tendrá la consideración de tercero, cualquier persona física distinta del asegurado.

1.5. Delimitación geográfica del seguro

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

1.6. Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de [VAR01] a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

1.7. Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, con las exclusiones que en el punto 4 se indican, por la práctica del ejercicio de la caza, y en particular:

segurtic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

a) Por los daños personales ocasionados a terceros por un disparo involuntario del arma, durante el ejercicio de la caza.

b) Por los daños personales ocasionados a terceros en tiempo de descanso, dentro de los límites del terreno de caza y en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

c) Por los daños personales ocasionados involuntariamente a terceros, durante la práctica del ejercicio de la caza.

d) Por los daños personales causados a terceros por los perros del asegurado utilizados durante la práctica del ejercicio de la caza.

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

Seguros deportivos, ocio y viajes

3. Derecho de repetición

El asegurador se reserva el ejercicio del derecho de repetición cuando en el daño causado haya mediado conducta dolosa del asegurado. En especial ejercerá dicho derecho:

a) Cuando los daños se hayan causado cazando sin licencia o careciendo ésta de validez.

b) Cazando con armas prohibidas, o en época de veda o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.

c) Cuando los daños se hayan causado haciendo uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.

d) Cuando el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.

4. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Hechos debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado.

b) Hechos debidos a fuerza mayor, no considerándose como tales los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.

c) Cualquier daño no corporal.

d) Las multas y sanciones a consecuencia de infracciones de la normativa legal que regule la actividad.

Responsabilidad civil cazador (obligatorio y voluntario)

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

Seguros deportivos, ocio y viajes

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, de conformidad con el R.D. 63/1994 de 21 de enero y demás disposiciones legales vigentes, por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales, causados por el asegurado involuntariamente a terceros con ocasión del ejercicio de la caza.

La cobertura de este seguro amplía el límite por víctima establecido por el seguro de suscripción obligatoria, quedando fijado en la cantidad que se indica en las condiciones particulares de la póliza.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

A efectos de la responsabilidad civil derivada de daños personales, tendrá la consideración de tercero, en este contrato de seguro, cualquier persona física distinta del asegurado.

Sólo a efectos de la responsabilidad civil derivada de daños materiales, tendrá la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del tomador del seguro, del asegurado y de los descritos en el punto anterior, hasta el cuarto grado colateral.

1.5. Delimitación geográfica del seguro

La garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

1.6. Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de [VAR01] a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el asegurador.
- Un asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro asegurado o contra el asegurador.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro del período de seguro en que se hizo la primera reclamación.

1.7. Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado, con las exclusiones que en el punto 4 se indican, por la práctica del ejercicio de la caza y en particular:

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

a) Por los daños personales y materiales ocasionados a terceros por un disparo involuntario del arma, durante el ejercicio de la caza.

b) Por los daños personales y materiales ocasionados a terceros en el tiempo de descanso, así como durante las acciones preparatorias para actividades colectivas de caza, dentro de los límites del terreno de caza y en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza.

c) Por los daños personales y materiales ocasionados involuntariamente a terceros, en sus personas o bienes, durante la práctica del ejercicio de la caza.

d) Por los daños personales y materiales ocasionados a terceros, por los perros del asegurado, utilizados durante la práctica del ejercicio de la caza, en periodos hábiles según la legislación vigente de cada comunidad autónoma y durante el adiestramiento de los perros, aun no siendo acción de cazar, siempre que se realicen en terrenos cinegéticos, así como la responsabilidad civil por los daños que puedan producir los perros, si se pierden o extravían en la acción de cazar o en su adiestramiento, **siempre que se denuncie su pérdida o extravío en un plazo no superior a setenta y dos horas desde su ocurrencia.**

e) La práctica del tiro deportivo y/o sus entrenamientos, en cualquiera de sus modalidades, mediante el uso de armas de fuego o aire comprimidos, y realizadas en instalaciones destinadas a tal fin y en posesión del correspondiente permiso de armas.

f) Por los daños personales y materiales causados a terceros, en sus personas o bienes, por los perros identificados en las condiciones particulares, fuera de la práctica del ejercicio de la caza.

2. Límite de cobertura y franquicia

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c) hasta la suma pactada en las condiciones particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las condiciones particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las condiciones particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente póliza será a cargo del asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad que bajo dicha denominación se señala en las condiciones particulares.

3. Derecho de repetición

El asegurador se reserva el ejercicio del derecho de repetición cuando en el daño causado haya mediado conducta dolosa del asegurado. En especial ejercerá dicho derecho:

a) **Cuando los daños se hayan causado cazando sin licencia o careciendo ésta de validez.**

b) **Cazando con armas prohibidas, o en época de veda o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.**

c) **Cuando los daños se hayan causado haciendo uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.**

d) **Cuando el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.**

4. Exclusiones

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la condición especial "Exclusiones generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al asegurado como consecuencia de:

a) Hechos debidos únicamente a culpa o negligencia del perjudicado.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

i) El uso de fusil submarino o arpón que no sea propulsado por gomas, muelles o aire comprimido.

j) La utilización de equipos de respiración, torpedo submarino o cualquier otro medio de propulsión.

k) La práctica de la pesca submarina a pulmón que se realice a menos de 250 metros de las zonas delimitadas para el baño, pesca deportiva de superficie o cualquier otro deporte acuático.

l) Las multas y sanciones a consecuencia de infracciones de la normativa legal que regule la actividad.

Muerte e invalidez permanente por accidente (cazador)

1. Objeto de la cobertura

Mediante la presente cobertura el asegurador se obliga al pago de la suma asegurada establecida en las condiciones particulares, a favor del beneficiario, como consecuencia de un accidente ocurrido con ocasión de la acción de cazar o durante el tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en la práctica del ejercicio de la caza, así como el acaecido durante el desplazamiento desde su residencia a la zona de caza, como durante su regreso a la misma.

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Accidente:** La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- **Muerte:** El fallecimiento de la persona asegurada, cuando el mismo se produce como consecuencia del accidente.
- **Invalidez permanente:** Pérdida anatómica o funcional de miembros u órganos, sufrida por el asegurado que, una vez transcurrido el tiempo suficiente para permitir su posibilidad de recuperación, resulta estable, consolidada y definitiva, sin posibilidad de mejora mediante cualquier tratamiento médico/quirúrgico.

Esta cobertura se extingue automáticamente a la terminación del periodo de seguro en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

2. Regulación de la cobertura

2.1. Muerte por accidente

a) Acreditación de accidente. Corresponde al tomador o beneficiario la acreditación de la documentación por la cual se resuelve que el fallecimiento del asegurado se ha producido por causa de un accidente cubierto por la póliza.

b) La indemnización por esta cobertura no es acumulable a otras prestaciones aseguradas. El pago de la indemnización por causa del fallecimiento del asegurado excluye automáticamente el pago de cualquier otra cobertura garantizada en el contrato, sobre el mismo asegurado.

No obstante lo anterior, si con anterioridad al fallecimiento el asegurador hubiera pagado una indemnización por causa de invalidez permanente del asegurado, a consecuencia del mismo accidente, y no hubiese transcurrido más de un año desde su ocurrencia, el asegurador indemnizará la diferencia entre la suma asegurada en caso de fallecimiento y el importe ya pagado por la invalidez, si éste último fuese inferior.

c) Anticipo. A cuenta de la indemnización total, el beneficiario, caso de constar designación expresa y previa presentación del certificado de defunción original, podrá solicitar del asegurador un anticipo de hasta el veinte por ciento de la suma asegurada para esta cobertura, para atender los gastos derivados del fallecimiento. **En ningún caso el anticipo podrá ser superior a tres mil euros y siempre será pagado en España.**

Caso de no existir designación expresa de beneficiarios, el anticipo señalado en el párrafo anterior se hará efectivo, con las limitaciones anteriormente expuestas, una vez obre en poder del asegurador la documentación fehaciente que demuestre la condición de los beneficiarios y el mencionado certificado de defunción original.

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

2.2. Invalidez permanente por accidente

a) Baremo. La indemnización a pagar se fijará mediante la aplicación, sobre el capital asegurado para esta cobertura que se indica en las condiciones particulares de la póliza, de los porcentajes establecidos en el baremo de lesiones que a continuación se transcribe:

Los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro expresan el valor máximo de la pérdida anatómica o déficit del órgano afectado.

b) Pérdida funcional. La pérdida absoluta e irremediable de la funcionalidad de un órgano o de una extremidad se considera como su pérdida anatómica.

Pérdidas conjuntas (funcional o amputación)	
Pérdida total de un brazo y un pie	100%
Pérdida total de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de una mano y una pierna	100%
Pérdida de las 2 manos	100%
Pérdida de los 2 antebrazos	100%
Pérdida total de las dos extremidades superiores	100%
Amputación a nivel de codo	47%
Pérdida de los 2 pies	100%
Pérdida de las 2 piernas por debajo de la rodilla	100%
Pérdida total de las dos extremidades inferiores	100%

Cabeza	
Cráneo	
Estado vegetativo persistente o muerte cerebral	100%
Alteración del habla sin posibilidad de comunicación	50%
Amnesia anterógrada de fijación	30%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal simple	5%
Epilepsia (sin antecedentes) parcial o focal compleja	15%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tónico clónica bien controlada médicamente	20%
Epilepsia (sin antecedentes) generalizada tónico clónica mal controlada médicamente	40%
Síndromes psiquiátricos	
Trastorno orgánico de la personalidad	40%
Enajenación mental incurable y absoluta	100%
Cara	
Pérdida maxilar superior	40%
Ablación de la mandíbula inferior	30%
Pérdida de la nariz	30%

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Pérdida del olfato	10%
Amputación de la lengua	30%
Pérdida del gusto	10%
Pérdida de los 2 ojos o ceguera absoluta	100%
Pérdida total de un ojo	30%
Pérdida total de la visión de un ojo	25%
Pérdida del pabellón auditivo unilateral	10%
Sordera completa de los 2 oídos	60%
Sordera completa de un solo oído	20%

Tronco, abdomen y pelvis	
Sistema respiratorio	
Insuficiencia respiratoria severa derivada de lesiones postraumáticas, con disnea de reposo y afectación severa de las pruebas de función pulmonar	60%
Pérdida de un pulmón	Se valorará según repercusión funcional
Pérdida de un lóbulo pulmonar	Se valorará según repercusión funcional
Bazo	
Esplenectomía (extirpación total con repercusión hematoinmunológica)	10%
Esplenectomía (extirpación total sin repercusión hematoinmunológica)	5%
Riñón	
Extirpación de un riñón (nefrectomía unilateral)	25%
Extirpación de los dos riñones (nefrectomía bilateral)	70%
Aparato genital femenino	
Lesiones bulbares con disfuncionalidades graves	35%
Pérdida del útero	30%
Pérdida de los dos ovarios	30%
Pérdida de un ovario	15%
Aparato genital masculino	
Pérdida del pene	35%
Pérdida de los dos testículos	30%
Pérdida de un testículo	15%
Laringe y tráquea	
Estenosis cicatriciales sin posibilidad de prótesis, que provoquen disnea	20%
Parálisis de una cuerda vocal (disfonía)	10%
Parálisis de dos cuerdas vocales (afonía)	25%
Traqueotomizado con cánula permanente (irreversible)	40%
Mamas	
Mastectomía unilateral	15%

seguritic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Mastectomía bilateral	30%
Vejiga	
Incontinencia urinaria total con pérdida completa del control urinario (inoperable)	20%
Aparato digestivo	
Gastrectomía total	30%
Yeyuno-ilectomía total	60%
Colectomía total	60%
Colostomía, ileostomía (inoperable)	20%
Incontinencia fecal total con pérdida completa del control fecal (inoperable)	20%

Columna vertebral	
Columna cervical	
Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	10%
Anquilosis de la columna vertebral completa	43%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento cervical	32%
Luxación irreductible acromio clavicular	10%
Columna dorso lumbar y pelvis	
Limitación de movilidad dorso lumbar consecutiva de fracturas vertebrales mayor o igual que el 50%	16%
Cuadro clínico derivado de hernia/s discal/es operadas o sin operar sin antecedentes y con compresión neurológica objetivable (se considera globalmente todo el segmento)	30%
Disyunción púbica y sacroilíaca	10%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento dorsal	6%
Anquilosis de la columna vertebral Segmento lumbar	10%

Extremidades superiores	
Pérdida total del brazo	70%
Pérdida total de la mano	60%
Pérdida total del antebrazo	65%
Fractura no consolidada del húmero	25%
Fractura no consolidada del antebrazo	25%
Pérdida total de los movimientos del hombro	30%
Pérdida total de los movimientos del codo	24%
Anquilosis completa del pulgar	10%
Pérdida total de los movimientos de la muñeca	20%
Pérdida total del pulgar sólo, o del índice y otro dedo	20%
Pérdida total del pulgar y del índice	35%

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Pérdida total del dedo índice o del corazón	15%
Pérdida total del dedo medio o anular	8%
Pérdida total del meñique	10%
Pérdida total de tres dedos de la mano, o del pulgar y otro dedo	25%
Pérdida de los cinco dedos de la mano	44%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos comprendiendo el índice	50%
Pérdida total del pulgar y de otros dos dedos sin comprender el índice	45%
Pérdida total de una falange del pulgar	8%
Pérdida total de una falange del índice	4%
Pérdida total de dos falanges del índice	10%
Pérdida total de una falange de otro dedo de la mano	3%

Extremidades inferiores	
Pérdida total de una pierna con amputación por encima de la rodilla o parálisis total de la misma	60%
Pérdida de una pierna con amputación por debajo de la rodilla o impotencia funcional de la misma	50%
Acortamiento de pierna de 2 a 3 cm	4%
Acortamiento de pierna de más de 3 cm a 6 cm	15%
Acortamiento de pierna de más de 6 cm a 8 cm	22%
Pérdida total de un pie	45%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Fractura calcáneo con alteración del ángulo de Böehler	10%
Fractura no consolidada de una pierna o un pie	25%
Extirpación total de rótula	9%
Fractura no consolidada de una rótula	20%
Pérdida total de los movimientos de la cadera	25%
Pérdida total de los movimientos de la rodilla	20%
Pérdida total de los movimientos de la articulación del tobillo	15%
Anquilosis subastragalina	10%
Pérdida total del dedo gordo del pie	10%
Pérdida total de otro dedo del pie	3%

Déficits sensitivo motores de origen medular y central	
Hemiplejia completa	100%
Hemiparesia leve	20%
Hemiparesia moderada	55%
Hemiparesia grave	75%
Tetraplejia o parálisis completa de las cuatro extremidades	100%

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Tetraparesia leve	50%
Tetraparesia moderada	75%
Tetraparesia grave	90%
Paraplejia	100%
Paraparesia leve	25%
Paraparesia moderada	60%
Paraparesia grave	80%
Pentaplejia	100%
Síndrome de hemisección medular (Brown - Sequard) leve	30%
Síndrome de hemisección medular (Brown - Sequard) moderado	50%
Síndrome de hemisección medular (Brown - Sequard) grave	75%
Síndrome de la cola de caballo completo (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	55%
Síndrome de la cola de caballo incompleto (incluye trastornos motores, sensitivos y de esfínteres)	30%

Los porcentajes que anteriormente se indican expresan el valor máximo de la pérdida anatómica o déficit del órgano afectado. Cuando la pérdida no sea total o no esté prevista en el anterior baremo, el porcentaje de invalidez permanente se determinará mediante la aplicación exclusiva del baremo para la determinación del porcentaje de discapacidad originada por deficiencias permanentes descrito en el apartado A) del anexo I del Real Decreto 1971/1999, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 23 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado del 26 de enero del 2000.

c) Concurrencia de invalideces permanentes en un órgano. La concurrencia de invalideces permanentes parciales en un mismo miembro u órgano no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.

d) Pérdida de varios órganos. En caso de pérdida anatómica o funcional de más de un órgano o extremidad el porcentaje de invalidez permanente parcial se establecerá mediante las tablas de valores combinados del apartado a). **En ningún caso el porcentaje de invalidez permanente podrá superar el límite del cien por cien.**

e) Invalideces permanentes preexistentes. Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de invalidez será la diferencia entre el que resulte después del accidente y el de la invalidez permanente preexistente.

f) Estabilidad en la invalidez permanente. La situación de invalidez permanente será indemnizable a partir del momento en que merezca la consideración de estable y definitiva mediante dictamen médico y siempre que las constantes vitales del asegurado no sean mantenidas artificialmente.

g) Reconocimiento médico del asegurado. El asegurado para tener derecho a esta prestación se obliga a permitir, que el asegurador pueda realizar los reconocimientos médicos a través del perito médico nombrado por el asegurador, así como facilitarle toda la documentación clínica referida al accidente.

h) Fallecimiento del asegurado. Si a consecuencia de un mismo accidente, después de fijada la invalidez permanente, sobreviniere el fallecimiento del asegurado, las cantidades satisfechas por el asegurador por la cobertura de invalidez permanente, se considerarán a cuenta de la suma asegurada para el caso de fallecimiento.

3. Beneficiario

Las indemnizaciones para caso de fallecimiento serán satisfechas al beneficiario designado por el asegurado en póliza. El beneficiario se podrá cambiar en una posterior declaración escrita comunicada al asegurador o en su testamento.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

Si en el momento del fallecimiento no hubiera beneficiario concretamente designado, la indemnización será satisfecha, por orden preferente y excluyente:

a) El cónyuge o pareja de hecho del fallecido, siempre que no esté separado legalmente o de hecho.

b) Los hijos.

c) Los padres.

d) Los hermanos.

e) A falta de los anteriores, los herederos legales.

4. Documentación a presentar en caso de siniestro

4.1. Muerte por accidente

Para obtener la indemnización, el tomador o el beneficiario deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

a) Certificado médico oficial original en el que se detallarán las circunstancias y causas del fallecimiento o en su caso, testimonio completo de las diligencias judiciales e informe del forense, así como, si se ha practicado, resultado de la autopsia y pruebas clínicas complementarias.

b) Certificado de defunción del Registro Civil.

4.2. Invalidez permanente por accidente

Para obtener la indemnización, el tomador o el asegurado deberán remitir al asegurador los documentos justificativos que se indican a continuación:

a) Documentación clínica donde se recojan causas, lesiones sufridas, evolución y cualquier otra prueba complementaria necesaria para la determinación del grado de invalidez.

b) Caso de existir, aportación de las diligencias judiciales o documentos que acrediten las causas que han provocado el accidente.

5. Límite de indemnización

El límite máximo de indemnización para esta cobertura, a cargo del asegurador, es la cantidad indicada en las condiciones particulares de la póliza.

6. Exclusiones

a) La muerte que no tenga la consideración de accidente.

b) La invalidez que no sea consecuencia de un accidente causado por la acción de cazar.

c) Actos del asegurado provocados intencionadamente.

d) El accidente ocurrido con ocasión de guerra, invasión, hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.

e) Los accidentes ocurridos bajo los efectos de embriaguez alcohólica, drogas y estupefacientes no prescritos médicamente.

f) Enfermedades de cualquier naturaleza.

g) El uso de motocicletas y/o ciclomotores, así como vehículos automóviles que se utilicen con ocasión de la acción de cazar, y la utilización de aeronaves y embarcaciones de recreo.

h) El infarto de miocardio y el accidente vascular cerebral, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias cualesquiera que sean las causas.

i) Los siniestros ocurridos o derivados de accidentes anteriores al efecto inicial de la póliza.

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

j) Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.

k) Las intoxicaciones alimenticias o ingesta de medicamentos, insolaciones, congelaciones que no deriven de un accidente garantizado por el seguro.

Asistencia sanitaria por accidente (cazador)

1. Objeto de la cobertura

Mediante la presente cobertura el asegurador se obliga al pago los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, rehabilitación, estancia y manutención en hospitales, clínicas o sanatorios, y transporte sanitario, hasta la suma asegurada establecida en las condiciones particulares, como consecuencia de un accidente ocurrido con ocasión de la acción de cazar o durante el tiempo de descanso en los límites del terreno de caza, así como el desplazamiento desde su residencia a la zona de caza, como durante su regreso a la misma.

Esta cobertura incluye, asimismo, el importe de los gastos de la primera prótesis que se le practique al asegurado, pero no sus reposiciones.

A efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Accidente:** La lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.
- **Prótesis:** Toda pieza o aparato utilizado como reemplazo anatómico de un miembro o parte de él.

Esta cobertura se extingue automáticamente a la terminación del periodo de seguro en que el asegurado cumpla la edad de 75 años.

2. Regulación de la cobertura

a) Periodo de indemnización. La fecha de inicio del período de asistencia sanitaria es la fecha de ocurrencia del accidente, y la fecha límite de la cobertura finaliza al término de un año natural (ininterrumpidos) a contar desde la fecha de ocurrencia del accidente.

b) Coexistencia de seguros. Esta garantía tiene por objeto resarcir el importe de los gastos sanitarios del accidente, según se han definido anteriormente, no pudiendo representar cualquier lucro o beneficio para el asegurado.

Por ello, cuando el asegurado tenga cubierta esta garantía mediante otros contratos de seguro, el asegurador contribuirá al abono de los gastos de asistencia sanitaria en la proporción que exista entre la garantía por él otorgada y la totalidad de las coberturas contratadas por el asegurado.

En cualquier caso, los gastos de asistencia sanitaria amparados por esta cobertura no podrán ser reclamados si los mismos han sido atendidos por otro seguro.

3. Documentación a presentar en caso de siniestro

En caso de siniestro, el tomador del seguro o el asegurado deberán presentar al asegurador los siguientes documentos que se indican a continuación:

a) Informes de la asistencia sanitaria efectuada al asegurado.

b) Facturas originales del tratamiento médico recibido y los justificantes originales de los gastos producidos, que hubiesen sido abonados por el tomador o asegurado.

4. Límite de indemnización

La cuantía máxima a indemnizar, en cualquier circunstancia, es la suma asegurada a primer riesgo indicada en las condiciones particulares de la póliza para esta cobertura.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

5. Exclusiones

Quedan excluidos los gastos de:

a) Búsqueda y salvamento del asegurado.

b) Hospitalización a consecuencia de practicar una cirugía plástica reparadora o estética.

c) Adquisición de prótesis dentales o la sustitución o implantación de piezas dentales.

d) Adquisición de gafas, lentillas y otros aparatos correctores de la visión o audición u ortopédicos.

e) Daños en prótesis preexistentes o en aparatos de visión o audición.

f) Reposición del equipaje, ropa y efectos personales del asegurado, dañados por el accidente.

g) Gastos no sanitarios, derivados de la estancia en hospitales o centros asistenciales.

Robo y daños al arma de caza

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará al asegurado, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares, los daños directos al arma de caza debidamente identificada en las condiciones particulares de la póliza, en los días permitidos y autorizados legalmente para cazar y autorizada para el ejercicio de la caza, por:

- El robo en el campo o en el interior de un vehículo con motivo del desplazamiento para cazar.
- La explosión o reventón del arma que la inutilice o la haga inservible para cazar.

En caso de siniestro el asegurado está obligado a comunicar al asegurador en el plazo máximo de siete días y facilitar toda la información que se le requiera sobre las circunstancias del siniestro, así como la documentación acreditativa de la propiedad del arma (licencia y/o permiso de armas), debiendo conservar los restos del arma hasta su indemnización o en caso de robo la denuncia ante la autoridad competente.

2. Exclusiones

a) Daños directos o indirectos producidos durante las operaciones de restauración o reparación del arma.

b) Las averías o daños parciales.

c) El hurto, la pérdida y el extravío.

d) El desgaste notorio de los mecanismos y partes integrantes del arma, oxidación o cualquier otro desgaste natural.

e) Desgastes debido a la falta de mantenimiento.

f) Daños ocurridos fuera del ámbito de la caza o en épocas de veda.

g) Armas prohibidas, no permitidas para cazar o que carezcan de permisos.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Daños al perro de caza

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará el valor del animal establecido en condiciones particulares en caso de muerte del perro asegurado a consecuencia de un accidente ocasionado por arma de fuego de otro cazador distinto del asegurado, así como durante, o con ocasión de la acción de cazar, en la fecha autorizada para la caza, en los terrenos habilitados y autorizados para la práctica de la caza, incluyendo la muerte por accidente de circulación durante el desplazamiento del animal en vehículo a motor.

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o la normativa de la Comunidad Autónoma en la que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el nombre, color, raza y número de identificación o microchip.

2. Exclusiones

a) La muerte del perro causado por el arma del propio asegurado o en su domicilio.

b) El robo y/o hurto, pérdida o extravío del perro.

c) Perros de edad superior a ocho años.

d) La muerte por accidente del perro fuera del ámbito de la caza o en épocas de veda.

e) La muerte del perro ocasionado con armas prohibidas o no destinadas para la caza.

f) Perros que no dispongan de la documentación legal necesaria (licencia, cartilla sanitaria, vacunaciones, etc.).

Asistencia veterinaria perro caza (acción cazar)

1. Definiciones

1.1. Gastos de asistencia veterinaria

Actuaciones realizadas por un veterinario sobre el animal asegurado como consecuencia de un accidente sufrido por el mismo. Serán objeto de cobertura:

- Exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas.
- Anestesia, intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, medicamentos, prótesis y/o fibroendoscopia que fuera preciso emplear.
- Sacrificio para evitar el sufrimiento del animal y la eliminación del cadáver.

2. Especificaciones y alcance de la cobertura

2.1. Objeto de la cobertura

Mediante esta cobertura el asegurador indemnizará los gastos de asistencia veterinaria o en su caso, el sacrificio y la eliminación de restos del perro de caza para evitar su sufrimiento, cuando así lo aconseje el informe del veterinario, a consecuencia de un accidente ocasionado por arma de fuego de otro cazador distinto del asegurado, así como durante, o con ocasión de la acción de cazar, en la fecha autorizada para la caza, en los terrenos habilitados y autorizados para la práctica de la caza, incluyendo el accidente de circulación durante el desplazamiento del animal en vehículo a motor, hasta el límite a primer riesgo fijado en la póliza.

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o la normativa de la Comunidad Autónoma en la que radique el animal, será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el nombre, color, raza y número de identificación o microchip.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

3. Exclusiones

a) La muerte del perro causado por el arma del propio asegurado o en su domicilio.

b) El robo y/o hurto, pérdida o extravío del perro.

c) Perros de edad superior a ocho años.

d) La muerte por accidente del perro fuera del ámbito de la caza o en épocas de veda.

e) La muerte del perro ocasionado con armas prohibidas o no destinadas para la caza.

f) Perros que no dispongan de la documentación legal necesaria (licencia, cartilla sanitaria, vacunaciones, etc.).

Defensa penal y reclamación de daños (caza)

1. Especificaciones y alcance de la cobertura

1.1. Objeto de la cobertura

El asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del asegurado en el ámbito de la práctica de la caza.

1.2. Prestaciones del asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

1.3. Delimitación geográfica de la cobertura

Se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en España, Andorra y países de la Unión Europea.

1.4. Vigencia temporal de la cobertura

Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura o antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

1.5. Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado o se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

1.6. Alcance de las garantías

1.6.1. Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido por la propiedad y uso de las armas de caza, los perros destinados para cazar, así como por la práctica de la caza.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

1.6.2. Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada por la propiedad y el uso del arma destinada a la caza, el uso del perro para cazar y la práctica de la caza.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el asegurado, según sentencia judicial firme.

1.6.3. Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el asegurado podrá consultar sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El asegurador asesorará al asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

2. Límite de gastos por siniestros

El límite de gastos por siniestro a cargo del asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto 1.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las condiciones particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las condiciones particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

3. Tramitación del siniestro

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el asegurador comunicará por escrito al asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto 3.5 de esta condición especial.

En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del asegurado.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el asegurador informará al asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

3.1. Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto 3.5 de esta condición especial. El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

3.2. Elección de abogado y procurador

El asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el asegurado comunicará al asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta**.

3.3. Pago de honorarios

El asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la comisión competente del colegio de abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

3.4. Transacciones

El asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

3.5. Solución de conflictos entre las partes

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al juez del domicilio del asegurado, único competente por imperativos legales.

4. Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

a) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del asegurado o deriven de la práctica de otra actividad distinta del ejercicio de la caza.

b) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sea responsable el asegurado en esta póliza.

c) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

Responsabilidad civil rehala de caza

1. Especificaciones y alcance del seguro

1.1. Objeto del seguro

Mediante este contrato de seguro se garantiza la responsabilidad civil que pueda derivarse para el asegurado por los daños personales o materiales y los perjuicios derivados de dichos daños personales o materiales, causados involuntariamente a terceros, como poseedor de una rehala de perros con ocasión del ejercicio de la caza.

Conforme a lo establecido en las ordenanzas municipales o la normativa de la Comunidad Autónoma, el propietario de la rehala deberá disponer de todos los permisos y documentación exigida para poder practicar el ejercicio de la caza, así como disponer de la licencia especial necesaria para poseer rehalas con fines de caza al corriente de pago.

1.2. Prestaciones del asegurador

Dentro siempre de los límites y términos fijados en las condiciones particulares y especiales, el asegurador toma a su cargo, en caso de siniestro:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El conjunto de todos los pagos realizados por el asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las condiciones particulares.

1.3. Asegurado

A los efectos de este contrato de seguro, tendrá la consideración de asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las condiciones particulares de la póliza.

1.4. Tercero

A efectos de la responsabilidad civil derivada de daños personales, tendrá la consideración de tercero, en este contrato de seguro, cualquier persona física distinta del asegurado.

Sólo a efectos de la responsabilidad civil derivada de daños materiales, tendrá la consideración de tercero, cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro y el asegurado.
- Su cónyuge o la persona que como tal conviva.
- Los ascendientes, descendientes y familiares del tomador del seguro, del asegurado y de los descritos en el punto anterior, hasta el cuarto grado colateral.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes